



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**MT-1350-2- 37491 del 08 de agosto de 2006**

Bogotá D. C.

Señor

**CARLOS ARTURO MONTAÑO GARCÍA**

Subgerente

AUTO LÍNEAS LAS ACACIAS LTDA

Calle 17 No. 103 B – 05 Oficina 202

Bogotá D.C.

ASUNTO: Transporte – Control y asistencia en el recorrido de la ruta.

Damos respuesta a su petición efectuada a través del oficio MT-37996 del 7 de julio de 2006, relacionado con el control y asistencia en el recorrido de la ruta. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

Mediante Resolución No. 009901 del 2 de agosto de 2002 "*Por la cual se establece el Manual y Formato para la elaboración de los términos de referencia, en el proceso de licitación pública para concesionar rutas y horarios*", en el numeral 2.3 señala los documentos de contenido técnico objeto de la evaluación entre los cuales se tiene en el numeral 2.3.1.3 los controles y asistencia en el recorrido de la ruta dando como puntaje 10 puntos.

El citado acto administrativo dispone que la empresa proponente deberá presentar como mínimo el programa indicando los sistemas de control y asistencia en el recorrido de la ruta, indicando personal requerido, formatos a utilizar, reglamento de procedimiento y aplicación de sanciones.

Así mismo agrega que la empresa cuenta con dispositivo de localización en la totalidad de los vehículos automotores de servicio público de transporte de pasajeros por carretera ofrecido, que permita garantizar la seguridad en la prestación del servicio a los usuarios.

Ahora bien este despacho procede a darle respuesta a cada uno de los interrogantes así:

1.- La Resolución No. 009901 de 2002, establece el manual y formato de los términos de referencia para la concesión de rutas y horarios, en el numeral 2.3.1.3 señala el control y asistencia en el recorrido de la ruta.

2.- El control y asistencia en el recorrido de una ruta son mecanismos para controlar el cumplimiento de las rutas, de los horarios, indicando el personal requerido, e inclusive el control de la velocidad, los tiempos de viaje y aplicación de las sanciones.

3 y 4.- La Ley 105 de 1993, contempla dentro de los principios rectores del transporte el de seguridad, que constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte, por cuanto se debe velar por el cumplimiento del régimen normativo, relacionado con la seguridad de las personas y cosas en las vías públicas.

Los dispositivos de localización en los vehículos automotores no son exigibles de manera obligatoria, toda vez que en año 2002, se derogó el acto administrativo que lo regulaba, pues en la actualidad se exige únicamente el uso del dispositivo de velocidad, el cual acarrea sanción a la empresa por su no instalación o su mal funcionamiento.

5.- Los controles de las vías es un requisito que se exige para cumplir con los términos de referencia en la adjudicación de rutas y horarios, requisito que se establecía para efectos de la calificación para la empresa en vigencia del Decreto 1927 de 1991; reglamentado mediante la Resolución No. 00592 del 4 de febrero de 1992, a través de la cual se adoptaba el manual de calificación. Por lo tanto, esta medida siempre ha operado y es de gran importancia para el buen funcionamiento de las empresas autorizadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor por carretera.

6.- El Decreto 171 de 2001, disposición vigente y que regula el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera señala el procedimiento para la adjudicación de rutas y horarios en el nivel de servicio básico.

El citado decreto establece que la resolución de apertura de licitación deberá estar precedida entre otros, de la elaboración de términos de referencia entre los cuales deben contener aspectos relativos al objeto de la licitación, fecha y hora de apertura y cierre, requisitos que deberán llenar los proponentes, plazo de concurso, las rutas, sistemas de rutas o áreas de operación disponibles, horarios a servir, clase y número de vehículos, nivel de servicio etc.

Así mismo, es bien sabido que el contrato debe contener en forma detallada las obligaciones que se comprometen las partes así como los ítems que conformarán los cobros y pagos y su periodicidad, de acuerdo con dichas cláusulas, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma

discriminada las obligaciones, los rubros y montos y pagos, por cada concepto. Sin embargo creemos que hacer obligatorio el sistema de localización es muy oneroso para el propietario del equipo, máximo cuando existe el dispositivo de velocidad de forma obligatoria.

Atentamente,

**LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS**  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica